

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al Despacho memorial de la Dra. Nohora Marina Montenegro Valencia, a través del cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Adriana Moreno Muñoz. Sin embargo, revisado el expediente se aprecia que la abogada Moreno Muñoz ya había intervenido en este asunto en calidad de mandataria general de Salud Total EPS y posteriormente sustituyó el mandato a quien ahora se lo endosa de nuevo; así las cosas, como quiera que quien sustituye el poder puede reasumirlo en cualquier momento, quedando revocada la sustitución, así queda entendido (art. 75 inc. Final CGP).

El Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determinó levantar a partir del 01 de julio del año en curso la suspensión de términos judiciales que había sido decretada desde el 16 de marzo hogaño por Acuerdo PCSJA20-11517 y que se prorrogó sucesivamente con ciertas excepciones en materia civil y de familia, entre otras “[E]l trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹, cuyo restablecimiento operó desde el 25 de mayo.

De otra parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Conforme lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER a la Dra. Adriana Moreno Muñoz como apoderada de Salud Total EPS, quien reasume el poder a ella otorgado; quedando revocada la sustitución por ella hecha a la Dra. Nohora Marina Montenegro Valencia.

SEGUNDO: CONCEDER a los apelantes el término de cinco (5) días para que sustenten su recurso, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral³ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Artículos 7, numeral 7.2. y 8, numeral 8.5, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo

Se recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Carlos Esteban Escobar Veloza (Principal). Correo: carlos-esteban-escobar@hotmail.com. Dr. Ernesto Cardona Tamayo (Sustituto). Correo: maravilla421@hotmail.com
- Apoderada parte demandada: Dra. Adriana Moreno Muñoz (Principal) Correo: adrianamorenomz@hotmail.com o adrianamom@saludtotal.com.co.
- Apoderado llamada en garantía: Dr. Luis Fernando Mejía Serna (Principal). Dra. Angela María Laverde Valencia (Sustituta). Correo: lfmserna@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Seccional de la Judicatura de Caldas.

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:
0408abdf276ff492914eceed0c7f764af57ea639e163596ee2f64f817d07000d
Documento generado en 31/07/2020 10:13:08 a.m.